

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

SEMINARIO

Las Responsabilidades Administrativas
en el marco del
Sistema Nacional Anticorrupción

Las faltas administrativas, la calificación de “gravedad” y sus sanciones

DR. ÁLVARO CASTRO ESTRADA
Magistrado del Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Ciudad de México, 20 de abril de 2017



PARÁFRASIS:

***“La corrupción acompaña
a la impunidad como la
sombra al cuerpo”***

ALEJANDRO NIETO

Antecedentes

- **Fundamento del nuevo régimen legislativo sobre responsabilidades administrativas actualmente en transición:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción (*publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015*).
- **Legislaciones secundarias en materia anticorrupción** fueron publicadas en el DOF el 18 de julio de 2016.

Conforme a los artículos transitorio

- La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el:



**19 Julio
de 2017**

Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos

- Existen dos modelos dentro del Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

TRADICIONAL

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)

GARANTISTA

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)
↓
Comprende la responsabilidad de los particulares vinculados a una falta grave.

Nuevo Modelo

Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos

TRADICIONAL

1. **Destinatarios:** es concentrado, se dirige por regla general a los servidores públicos.
2. **Ámbito de aplicación:** es de carácter federal.
3. Es **objetivo**, tiene como finalidad la responsabilidad del servidor público, sin considerar cuestiones de culpabilidad.
4. Tipifica **solamente faltas administrativas**, estableciendo los supuestos de las que se consideran graves.
5. Orientación teleológica obedece a un Estado **menos democrático**.

CARACTERÍSTICAS

GARANTISTA

1. **Destinatarios:** es difuso o mixto, se dirige a los servidores públicos y particulares.
2. **Ámbito de aplicación:** es de carácter general, aplicable a la federación, estados y municipios.
3. Es **objetivo-subjetivo**, considera la falta administrativa y la culpabilidad del servidor público y de los particulares.
4. Tipifica **faltas administrativas no graves y graves**, ésta últimas confundidas con los hechos de corrupción.
5. Orientación teleológica obedece a un Estado **más democrático**.



Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos

TRADICIONAL

CARACTERÍSTICAS

GARANTISTA

6. Es aplicado por las mismas autoridades que **investigan y sancionan**, homologándose a un modelo inquisitorial (juez y parte).
7. **Sus principios provienen del derecho procesal penal y del derecho procesal civil**; en el primero, el órgano jurisdiccional es el impulsor del proceso (carácter oficioso), en el segundo, las partes son las principales impulsoras del procedimiento (carácter dispositivo).
8. El **procedimiento se substancia** por una sola parte.
9. Para todo tipo de faltas se desenvuelve como un **procedimiento en forma de juicio**.

6. Las **autoridades que lo aplican están diferenciadas**, en autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras.
7. **Sus principios provienen del derecho procesal administrativo**, de índole dispositivo, donde las partes son las principales impulsoras del procedimiento.
8. El **procedimiento se substancia** por dos o más partes.
9. Para las faltas no graves es un **procedimiento en forma de juicio** y para las faltas graves es un **juicio de responsabilidades administrativas** (no contenciosa administrativa).



Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos

TRADICIONAL

CARACTERÍSTICAS

GARANTISTA

10. **Naturaleza del procedimiento** es administrativa.
11. **Principios del Derecho Administrativo Sancionador que lo orientan:** es asistemático, no está estructurado y no aplica principios disponibles a todo sujeto sometido a un juicio de responsabilidades.
12. Los **principios** en que se nutre han sido extraídas del **Derecho Penal y Procesal Penal y del Derecho Procesal Civil**, conforme a los artículos 45 y 47, de la LFRSP y de la LFRASP, respectivamente.

10. **Naturaleza del procedimiento y juicio**, sea para faltas no graves, así como para faltas graves, respectivamente, es de naturaleza administrativa.
11. **Principios del Derecho Administrativo Sancionador que lo orientan:** es sistemático, está estructurado y aplica un mínimo de principios disponibles a todo sujeto sometido a un juicio de responsabilidades.
12. Los **principios** de que se nutre han sido extraídas del **Derecho Administrativo Sancionador** y conforme lo dispone el artículo 118 de la LGRA el procedimiento del contencioso administrativo federal, es de aplicación supletoria.

Faltas NO Graves

- **Fundamento Legal:** artículo 3°, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se entiende por falta no grave:** *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control.*

Artículo 8 de la LFRASP

se refiere sólo a las obligaciones:

- I. Cumplir** el servicio encomendado y abstenerse de causar suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido.
- II. Formular y ejecutar** planes, programas y presupuestos bajo su competencia, cumplir leyes y normatividad del manejo de recursos económicos públicos.
- III. Utilizar** recursos asignados y facultades atribuidas para los fines a que están afectos.

Artículo 49 de la LGRA

se refiere a los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones:

- I. Cumplir** con la función encomendada, observar disciplina y respeto, a Servidores Públicos y particulares conforme al código de ética.
- II. Denunciar** actos u omisiones, que puedan constituir faltas administrativas.
- III. Atender** instrucciones de sus superiores, acordes con las disposiciones del servicio público. En caso contrario, denunciar esta circunstancia.

Faltas NO Graves

Artículo 8 de la LFRASP

se refiere sólo a las obligaciones:

- IV. Rendir y coadyuvar** en la rendición de cuentas.
- V. Custodiar** la documentación e información e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- VI. Observar** buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas.
- VII. Comunicar** por escrito al titular de la dependencia o entidad, las dudas fundadas de las órdenes que reciba que puedan implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa.
- VIII. Abstenerse** de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida.

Artículo 49 de la LGRA

se refiere a los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones:

- IV. Presentar** las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- V. Custodiar** la documentación e información e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- VI. Supervisar** a sus subordinados, que cumplan con las disposiciones de este artículo
- VII. Rendir** cuentas en términos de las normas aplicables.
- VIII. Colaborar** en procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte.

Faltas NO Graves

Artículo 8 de la LFRASP

se refiere sólo a las obligaciones:

- XI. Excusarse** en asuntos que tenga interés personal, familiar o de negocios, o que resulte algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, así como informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de estos asuntos, observar las instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución.
- XII. Abstenerse** de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo.

Artículo 49 de la LGRA

se refiere a los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones:

- IX. Cerciorarse**, antes de la celebración de contratos, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 50 de la LGRA

Causar daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente, cause a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Faltas Graves

- **Fundamento Legal:** artículo 3º, fracción XVI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se entiende por falta grave: *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.***

Artículo 8 de la LFRASP

- VIII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo por haber concluido el período para el cual se le designó.
- X. Abstenerse de autorizar la selección, contratación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 52 de la LGRA

Cohecho.- El servidor público que exija, acepte, por sí o a través de terceros, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Artículo 53 de la LGRA

Peculado.- Autorice, solicite recursos públicos, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Faltas Graves

Artículo 8 de la LFRASP

XVI. **Atender** con diligencia las instrucciones, que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos.

XIX. **Proporcionar** información y datos solicitados por la CNDH.

XIX-C. **Cumplir** con el INE y cualquiera de sus órganos.

XIX-D. **Abstenerse** de infringir, en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos.

Artículo 54 de la LGRA

Desvío de recursos públicos.- Cuando autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55 de la LGRA

Utilización indebida de información.- Adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor.

Artículo 57 de la LGRA

Abuso de funciones.- Cuando ejerza atribuciones que no tenga conferidas para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público

Artículo 58 de la LGRA

Conflicto de Interés.- Intervenga por motivo de su empleo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Conforme al artículo 3° fracción VI, de la LGRA se entiende por conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;



Faltas Graves

Artículo 8 de la LFRASP

XXII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja.

XXIII. Abstenerse de adquirir bienes inmuebles que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento.

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Artículo 59 de la LGRA

Contratación indebida.- Cuando autorice cualquier tipo de contratación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado para ocupar un empleo, en el servicio público.

Artículo 60 de la LGRA

Enriquecimiento oculto u Ocultamiento de Conflicto de Interés.- El servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses.

Artículo 61 de la LGRA

Tráfico de influencias.- Utilice la posición que su empleo, para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia.

Artículo 62 de la LGRA

Encubrimiento.- Cuando llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63 de la LGRA

Desacato.- Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta, retrase la entrega de la información.



Tipo disciplinario en blanco

- En la LFRASP en su artículo 8° fracción XXIV, se establece un tipo disciplinario en blanco: ***“... Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.”***
- Dicha fracción **generaba un estado de incertidumbre para el gobernado** (servidor público) porque permitía que otras disposiciones legales establecieran sanciones, lo cual conforme al principio de reserva de ley, únicamente puede establecerse en leyes emitidas por el Congreso de la Unión; esto implica que la ley únicamente debe regular ciertas materias, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial algún reglamento.
- **El reglamento desenvuelve la obligatoriedad** de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición (cooperación reglamentaria).



Tipo disciplinario en blanco

- Asimismo, quedará superada la jurisprudencia; cuyo rubro es:

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.”

- Conforme a la nueva LGRA, se limitan las conductas que serán sancionadas, tanto graves como las no graves, de acuerdo a lo que únicamente se encuentra previsto en el ordenamiento citado, es decir, ya no habrá tipos en blanco.



Consideraciones

Principio Non Bis in Ídem

- Este principio **consiste en la prohibición de doble punición que se actualiza únicamente cuando se juzga dos veces a una persona con motivo de los mismos hechos**. Dicho principio, es aplicable en nuestro sistema jurídico mexicano.
- El **artículo 23 de la Constitución establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito**, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos.
- Por criterios del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado que este Principio es aplicable por extensión al Derecho Administrativo Sancionador.



Consideraciones

Principio Non Bis in Ídem: Tratamiento de este Principio en nuestro sistema jurídico mexicano

- De acuerdo al artículo 109 en el segundo párrafo de la fracción IV del texto constitucional federal se establece: *“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”*
- En este sentido el artículo 14 en el segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece: *“Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”*



Consideraciones

- La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.”
- Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, encontramos que todas las faltas graves administrativas también pueden ser consideradas como delitos penales, con excepción únicamente de cuatro que son:
 - ① Conflicto de interés
 - ② Soborno
 - ③ Utilización de información
 - ④ Colusión

Sarabia Pardo (1899)

***“¿Puede castigarse un solo hecho a la vez con dos distintas penas y por diversas autoridades?
Claro que no debe aplicarse más que una sola disposición.”***



Consideraciones

Un ejemplo de lo anterior:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán **en obstrucción de la justicia** cuando: ...

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

...

Código Penal Federal

Capítulo I

Delitos Cometidos por los Servidores Públicos

Artículo 225. Son **delitos contra la administración de justicia**, cometidos por servidores públicos los siguientes:

...

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

...

¿Cuál debe ser el alcance del Principio non bis in ídem por conductas previstas en ordenamientos de diferente naturaleza (administrativo y penal)?



Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves (LGRA)

- **Artículo 66. Soborno.** Prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de estos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones.
- **Artículo 67. Participación ilícita en procedimientos administrativos.** Cuando realice actos u omisiones para participar en ellos, no obstante se encuentren impedido o inhabilitado.
- **Artículo 68. Tráfico de influencias.** El particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja.
- **Artículo 69. Utilización de información falsa.** Cuando presente documentación o información falsa o alterada, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
- **Artículo 70. Colusión.** Para obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas.
- **Artículo 71. Uso indebido de recursos públicos.** Realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos.
- **Artículo 72. Contratación indebida de ex servidores públicos** el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo.



Faltas de particulares en situación especial

- **Artículo 73. LGRA.**

Son aquellas realizadas por:

- ① Candidatos a cargos de elección popular
- ② Miembros de equipos de campaña electoral o de transición
- ③ Líderes de sindicatos del sector público

implica exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere la descripción del Cohecho, ya sea para sí, para su campaña electoral a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

Sanciones Administrativas

Fundamentos Constitucionales

- **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la **multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (Limitación) ...
- **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: ...
 - XXI. Para expedir:
 - b) La legislación que establezca los **delitos y las faltas** contra la Federación y las **penas y sanciones** que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; ...
- **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
 - III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. **La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.** ...



Sanciones Administrativas

Fundamentos Constitucionales

- **Artículo 109.**

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. (...)



Consideraciones sobre las facultades sancionadoras

Lo que la LGRA sí prevé:

- ✓ **Conjunción de faltas administrativas graves y no graves.**
 - Si el Tribunal determina que se cometieron tanto graves, como no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.
- ✓ A juicio del Tribunal, **podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas**, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave:
 - suspensión
 - destitución
 - sanción económica
 - inhabilitación temporal
- ✓ Si la comisión de la **falta administrativa corresponda a varias personas conjuntamente**, deberán responder de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.
- ✓ El **beneficio de reducción de sanciones por faltas graves y no graves** cuando la persona confiese su responsabilidad ante la Autoridad investigadora.



Consideraciones sobre las facultades sancionadoras



Algunos aspectos que no toca o resuelve la ley:

- ❑ No establece expresamente como criterio **la intencionalidad**.
- ❑ Cuando de la comisión de una infracción se deriva otra u otras, se impondrá la que corresponda a la falta más grave cometida.
- ❑ No se prevén las **infracciones continuadas** que presupone una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
- ❑ No dice nada en cuanto que las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de **aplicación analógica**, como los tipos en materia penal.
- ❑ En relación al principio de *Non bis in ídem*, podría haber previsto que, cuando de la **instrucción de un procedimiento disciplinario** resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se **suspenderá su tramitación** poniéndolo en conocimiento del Ministerio Público. Solamente preve que los procedimientos penal y administrativos son autónomos.
- ❑ Asimismo, se pudo haber contemplado que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes, en el ámbito penal, vinculan a los Tribunales, a fin de **evitar tratamientos contradictorios provenientes del "jus puniendi" del mismo Estado**.

Sanciones administrativas en la LFRASP y LGRA

LFRASP

Artículo 13

- I. Amonestación privada o pública
- II. Suspensión del empleo
- III. Destitución del puesto
- IV. Sanción económica
- V. Inhabilitación temporal

Artículo 34

Prescripción: 5 años



Sanciones administrativas en la LFRASP y LGRA

LGRA

Artículo 75 (faltas **no graves**).

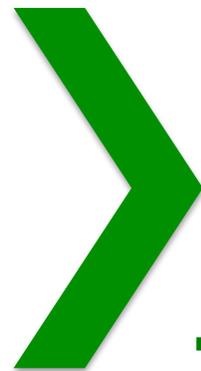
- I. Amonestación pública o privada
- II. Suspensión del empleo
- III. Destitución
- IV. Inhabilitación temporal

Prescripción: 3 años

Artículo 78 (faltas **graves**)

- I. Suspensión del empleo
- II. Destitución
- III. Sanción económica
- IV. Inhabilitación temporal

Prescripción: 7 años



- **La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.**
- **En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.**
- **La sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.**
- **El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.**

Sanciones por faltas de particulares



Personas Físicas

- a) Sanción económica.
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Artículo 81 LGRA



Personas Morales

- a) Sanción económica.
- b) Inhabilitación temporal
- c) La suspensión de actividades.
- d) Disolución de la sociedad respectiva,
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Criterios para la imposición de sanciones

NO GRAVES

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

GRAVES

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

Principios de proporcionalidad, discrecionalidad (arbitrio jurisdiccional) y motivación



- **Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

....

- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;





“El objetivo del Derecho Administrativo Sancionador no es la protección del autor de la infracción, sino su castigo con respeto de las garantías que como ciudadano en un Estado democrático de Derecho se merece.”

ALEJANDRO NIETO



¡Gracias!

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

SEMINARIO

Las Responsabilidades Administrativas
en el marco del
Sistema Nacional Anticorrupción

Las faltas administrativas, la calificación de “gravedad” y sus sanciones

DR. ÁLVARO CASTRO ESTRADA
Magistrado del Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Ciudad de México, 20 de abril de 2017